



Iora: 1 5 Firma:

PRIMERA AUTONOMÍA REGIONAL DE BOLIVIA Villa Montes, 07 de julio de 2021 CITE: A.R.G.C.H./PRS./D.G.O.V. N° 061/2021

Señor

Ing. José Luis Abrego Serrudo **EJECUTIVO REGIONAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Presente. -

VILLA MONTES

CARAPARI

YACUIBA

Ref.: Remito Disposición Normativa Regional Nº 54

De mi mayor consideración:

A través de la presente reciba Ud., un cordial Saludo deseándole éxito en las delicadas funciones que desempeña.

En consideración de la determinación emanada por parte de los Asambleísta Regionales, en sesión ordinaria de fecha 06 de julio de 2021, la asamblea regional procede a sancionar la Disposición Normativa Regional N° 54, que tiene como objeto garantizar el desarrollo integral de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete, en tal sentido, en cumplimiento de los dispuesto dentro del Estatuto Autonómico del Gran Chaco tengo a bien remitir la misma en dos (2) ejemplar Original para que en conformidad del numeral 5 del Art. 35, proceda conforme a derecho.

Con el presente particular, y reiterando mis consideraciones más distinguidas me despido.

Atentamente

Sra. Dilma Guadalupe Ordoñez Vega

PDTE. ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

TAPIETE

GUARANI

WEENHAYEK

CC/ARCH. DIRECTIVA DE ARGCH CC/ARCH. PDTE ADJ./ (ORIGINAL DINORE)



DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL No. 54



PRIMERA AUTONOMÍA REGIONAL DE BOLIVIA

DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS GUARANÍ, WEENHAYEK Y TAPIETE DE LA REGIÓN DEL GRAN CHACO TARIJEÑO

VILLA MONTES ARTÍCULO 1.- (Objeto).- La presente Disposición Normativa Regional tiene por objeto garantizar el desarrollo integral de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete, a través de políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública en el marco de los principios y lineamientos del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y del Plan Territorial de Desarrollo Integral Regional.

CARAPARI

ARTÍCULO 2.- (Ámbito de Aplicación).- La presente Disposición Normativa Regional es de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, así como para las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete, en toda la jurisdicción territorial de la región del Gran Chaco Tarijeño.

YACUIBA

ARTÍCULO 3.- (Fines).- Son fines de la presente Disposición Normativa Regional:

a) El desarrollo integral y el vivir bien de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete, de la Región del Gran Chaco Tarijeño.

TAPIETE

b) El respeto, reivindicación, y ejercicio pleno de los derechos colectivos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete de la Región del Gran Chaco Tarijeño.

c) Reafirmar y consolidar la unidad regional respetando la diversidad cultural, la cosmovisión de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete, y la justicia social.

GUARANI

d) Promover una mayor participación social de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete en la planificación, ejecución y fiscalización de los recursos económicos que corresponden a la Región del Gran Chaco Tarijeño.

WEENHAYEK

- e) Consolidar la Autonomía Regional, estableciendo mecanismos que permitan el autogobierno de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete, y el manejo transparente de sus recursos económico- financieros.
- f) Fomentar la construcción de una economía plural, diversificada y complementaria en la Región del Gran Chaco Tarijeño.
- g) Garantizar el bienestar social y el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos en favor de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete.
- h) Promover el desarrollo económico-productivo, armónico, justo e igualitario de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete de





PRIMERA AUTONOMÍA REGIONAL DE BOLIVIA

VILLA

MONTES

la Región del Gran Chaco Tarijeño, garantizando su seguridad alimentaria, respetando la vocación productiva de cada uno de ellos y la diversidad cultural.

i) Mantener, promover, garantizar, defender y difundir los valores interculturales, históricos, y éticos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete.

ARTICULO 4.- (Marco jurídico).-

La presente Disposición Normativa Regional tiene como marco jurídico las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley 1257 de fecha 1 l de julio de 1.991 de ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Ley 3 760 de fecha 07 de noviembre de 2007 de ratificación de la Declaración de las NNIJU sobre Pueblos Indígenas.
- Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.
- Disposiciones Normativas Regionales No. 2, 3, 5, 12, 18 y 31.

YACUIBA

CARAPARI

ARTICULO 5.- (Bases para la Generación de proyecto y programas).- Para el cumplimiento del objeto de la presente Disposición Normativa Regional, el Órgano Ejecutivo Regional deberá generar a través de la Secretaria de Naciones Pueblos Indígenas Originario Campesino, programas y proyectos relacionados al ámbito productivo, desarrollo humano e Infraestructura, de acuerdo a la disponibilidad financiera, recursos nacionales y cooperación externa, en benefício de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos Guarani, Weenayek y Tapiete.

TAPIETE

GUARANI

ARTÍCULO 6.- (Seguimiento y Fiscalización).- De acuerdo sus atribuciones, la Asamblea Regional del Gran Chaco debe verificar el cumplimiento de la presente Disposición Normativa Regional sobre generación de programas y proyectos, en base a informes anuales y otros que deben ser emitidos por el Órgano Ejecutivo Regional.

WEENHAYEK

ARTÍCULO 7.- (Formulación de la asignación presupuestaria). - El Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Secretaria de Naciones y Pueblos Indígenas, conjuntamente con sus dependencias correspondientes de las jurisdicciones de Yacuiba, Carapari y Villa Montes, formulara la asignación presupuestaria en el marco de las directrices y actividades de acuerdo a disponibilidad financiera, de acuerdo a los criterios señalados en los artículos 1,5 y 8 de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 8.- (**Prioridades**). - Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete, en sus asambleas o instancias análogas, según sus normas y procedimientos propios, así como sus usos y costumbres, definirán los programas y





PRIMERA AUTONOMÍA REGIONAL DE BOLIVIA proyectos a financiar tomando en cuenta las siguientes prioridades, las que deberán enmarcarse en los lineamientos estratégicos del PTDI:

- a) Inversión en Desarrollo Humano.
- b) Inversión en infraestructura.
- e) Inversión en Desarrollo Productivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

VILLA MONTES

Se encomienda al Órgano Ejecutivo Regional del Gran Chaco la reglamentación de la presente Disposición Normativa Regional en el plazo de 40 días hábiles, misma que de manera ineludible debe realizarse en coordinación y participación de las organizaciones matrices de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, y Tapiete, mediante el correspondiente Decreto Regional.

DISPOSICIONES FINALES

CARAPARI

YACUIBA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Disposición Normativa Regional es dada en la Región del Gran Chaco Tarijeño a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte uno.

Remítase al Órgano Ejecutivo Regional para fines de su promulgación y publicación.

TAPIETE

GUARANI

Sra. Dilma Guadalupe Ordone Avesa
PDTE. ASAMBLEA REGIONAL OR GRAN
CHACO

José Luis Romero Ramírez VPDTE. ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

WEENHAYEK

Sra. Evelin Montes Segundo. STRIO. ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla de manera obligatoria como Disposición Normativa Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dado en el Órgano Ejecutivo Regional del Gran Chaco, en la ciudad de Yacuiba a los trece días del mes de Julio del año dos mil Veintiuno.

FDO. JOSÉ LUIS ABREGO SERRUTO.

Ing. José Luis Abrego Serruto

ELECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL

DEL GRAN CHACO

TARIO REGIONAL JURÍDICO a.i. no Autónomo Regional del Gran Chaco